



EXPEDIENTE N° : 938-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : VOTORANTIM METAIS - CAJAMARQUILLA S.A.
UNIDAD MINERA : "REFINERÍA DE CAJAMARQUILLA"
UBICACIÓN : DISTRITO DE LURIGANCHO, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

SUMILLA: Se rectifica el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 62-2016-OEFA/DFSAI del 15 de enero del 2016.

Lima, 22 de enero del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 15 de enero del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, Dirección de Fiscalización) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió la Resolución Directoral N° 62-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹ mediante la que se declaró, entre otras cosas, lo siguiente:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Votorantim Metais – Cajamarquilla S.A. (en adelante, Votorantim) al haberse detectado el incumplimiento de cinco (5) compromisos establecidos en la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Ampliación de Capacidad Instalada a 320K, así como la falta de adopción de medidas de previsión y control toda vez que se acreditó que:

- El talud de la plataforma de descarga de concentrados no se encontraba impermeabilizada pudiendo generar que las partículas de dicho material sean arrastradas por acción del viento.
- En la plataforma de descarga de concentrado de zinc se observó presencia de calcina de cama sin ningún recubrimiento, pudiendo generar que las partículas de dicho material sean arrastradas por acción del viento.
- Se observó derrames de hidrocarburos en un área de 3x4 metros, ubicados en las coordenadas UTM E 294 874, N 8 675 954 frente a la sala de distribución eléctrica.
- En la cancha de almacenamiento de concentrados pre tratados se encontraba acumulado material en un área de 40x100 metros sin impermeabilizar el suelo, pudiendo generar la elevación del material particulado el mismo que podía ser arrastrado por acción del viento.
- En la planta de hidrometalurgia se observó derrame de solución de lixiviados y lodos fuera del sumidero.

(ii) Ordenar a Votorantim, en calidad de medidas correctivas, lo siguiente:

- Acreditar las acciones tomadas para la impermeabilización del talud de la plataforma de descarga de concentrados.





- Acreditar las acciones tomadas para la impermeabilización del suelo de la cancha de almacenamiento de concentrados pre tratados CPT y/o el retiro del concentrado pre tratado a un lugar donde exista piso impermeabilizado para evitar contaminación al ecosistema.

(iii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Votorantim en los extremos referidos a la oportunidad de presentación de los reportes de monitoreo de efluentes minero-metalúrgicos y de emisiones gaseosas correspondientes al año 2011.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Votorantim el 19 de enero del 2016, según consta en la Cédula de Notificación N° 65-2016².

II. OBJETO

3. El presente procedimiento tiene por objeto rectificar el error material incurrido en la Resolución, de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

II. ANÁLISIS

III. Rectificación del error material de la Resolución Directoral N° 62-2016-OEFA/DFSAI

4. El Numeral 201.1 del Artículo 201° de la LPAG³ establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores material o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad que correspondió para el acto original.

5. De la revisión de la sumilla de la Resolución, se advierte que se declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Votorantim y, a la vez, el archivo del procedimiento administrativo sancionador respecto de la presentación extemporánea al Ministerio de Energía y Minas de los informes de monitoreo de calidad de agua y efluentes líquidos y de emisiones gaseosas correspondientes al primer y tercer trimestre del año 2011:

"SUMILLA: Se declara la responsabilidad administrativa de Votorantim Metais – Cajamarquilla S.A. al haberse acreditado la comisión de las siguientes infracciones:

(...)

(ii) Presentó extemporáneamente al Ministerio de Energía y Minas los informes correspondientes al primer y tercer trimestre del año 2011 de los monitoreo (sic) de calidad de agua y efluentes líquidos, así como emisiones gaseosas.

(...)

Por otro lado, se archiva el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Votorantim Metais – Cajamarquilla S.A. en los extremos referidos a la presentación de los reportes de monitoreo de efluentes minero-metalúrgicos y de emisiones gaseosas correspondientes al año 2011 dentro del plazo establecido en la normativa correspondiente."



² Folio 932 del expediente.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 201°.- Rectificación de errores

201. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original."





- 6. Sin embargo, en la sumilla sólo debió considerarse el archivo del referido extremo, de acuerdo con los fundamentos expuestos en las partes considerativa y resolutive de la Resolución:

IV.5 Cuarta cuestión en discusión: Si Votorantim cumplió con presentar oportunamente al Ministerio de Energía y Minas los informes correspondientes al primer y tercer trimestre del año 2011 de los monitoreos de calidad de agua y efluentes líquidos, así como de emisiones gaseosas; y, de ser el caso, si corresponde el dictado de medidas correctivas

(...)

116. Teniendo en consideración la suma de los factores antes mencionados y en atención a un criterio de razonabilidad, la Dirección de Fiscalización considera que corresponde declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador en el presente extremo."

(...)

SE RESUELVE:

(...)

Artículo 3°.- Archivar el procedimiento administrativo sancionador contra Votorantim Metais – Cajamarquilla S.A. respecto de los siguientes extremos y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

Presunta conducta infractora	Norma supuestamente incumplida
El titular minero habría presentado al Ministerio de Energía y Minas el informe trimestral de monitoreo de calidad de agua y efluente líquidos correspondiente al primer y tercer trimestre del 2011, fuera de la fecha establecida en la normativa vigente.	Artículo 10° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.
El titular minero habría presentado al Ministerio de Energía y Minas el informe trimestral de monitoreo de emisiones gaseosas correspondiente al primer y tercer trimestre del 2011, fuera de la fecha establecida en la normativa vigente.	Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 315-96-EM/VMM.

(...)."

- 7. Por tanto, toda vez que el error material no altera los aspectos sustanciales del contenido de la Resolución Directoral N° 62-2016-OEFA/DFSAI, ni el sentido de la decisión adoptada por la Dirección de Fiscalización, corresponde enmendar de oficio dicho error material conforme a lo expuesto.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ENMENDAR la Resolución Directoral N° 62-2016-OEFA/DFSAI en el error material descrito en la parte considerativa de la presente resolución, conforme a lo expuesto:

Donde dice:

SUMILLA: Se declara responsabilidad administrativa de Votorantim Metais - Cajamarquilla S.A. al haberse acreditado la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) No cumplió cinco (5) compromisos establecidos en la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Ampliación de Capacidad Instalada a 320K y no adoptó medidas de previsión y control toda vez que se acreditó que:





- El talud de la plataforma de descarga de concentrados no se encontraba impermeabilizada pudiendo generar que las partículas de dicho material sean arrastradas por acción del viento.
 - En la plataforma de descarga de concentrado de zinc se observó presencia de calcina de cama sin ningún recubrimiento, pudiendo generar que las partículas de dicho material sean arrastradas por acción del viento.
 - Se observó derrames de hidrocarburos en un área de 3x4 metros, ubicados en las coordenadas UTM E 294 874, N 8 675 954 frente a la sala de distribución eléctrica.
 - En la cancha de almacenamiento de concentrados pre tratados se encontraba acumulado material en un área de 40x100 metros sin impermeabilizar el suelo, pudiendo generar la elevación del material particulado el mismo que podía ser arrastrado por acción del viento.
 - En la planta de hidrometalurgia se observó derrame de solución de lixiviados y lodos fuera del sumidero.
- (ii) Presentó extemporáneamente al Ministerio de Energía y Minas los informes correspondientes al primer y tercer trimestre del año 2011 de los monitoreo de calidad de agua y efluentes líquidos, así como emisiones gaseosas

(...)

Por otro lado, se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Votorantim Metais – Cajamarquilla S.A. en los extremos referidos a la presentación de los reportes de monitoreo de efluentes minero-metalúrgicos y de emisiones gaseosas correspondientes al año 2011 dentro del plazo establecido en la normativa correspondiente.

Debe decir:

SUMILLA: Se declara responsabilidad administrativa de Votorantim Metais - Cajamarquilla S.A. al haberse acreditado la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) No cumplió cinco (5) compromisos establecidos en la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Ampliación de Capacidad Instalada a 320K y no adoptó medidas de previsión y control toda vez que se acreditó que:
- El talud de la plataforma de descarga de concentrados no se encontraba impermeabilizada pudiendo generar que las partículas de dicho material sean arrastradas por acción del viento.
 - En la plataforma de descarga de concentrado de zinc se observó presencia de calcina de cama sin ningún recubrimiento, pudiendo generar que las partículas de dicho material sean arrastradas por acción del viento.
 - Se observó derrames de hidrocarburos en un área de 3x4 metros, ubicados en las coordenadas UTM E 294 874, N 8 675 954 frente a la sala de distribución eléctrica.
 - En la cancha de almacenamiento de concentrados pre tratados se encontraba acumulado material en un área de 40x100 metros sin impermeabilizar el suelo, pudiendo generar la elevación del material particulado el mismo que podía ser arrastrado por acción del viento.
 - En la planta de hidrometalurgia se observó derrame de solución de lixiviados y lodos fuera del sumidero.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 92-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 938-2013-OEFA/DFSAI/PAS

Por otro lado, se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Votorantim Metais – Cajamarquilla S.A. en los extremos referidos a la presentación de los reportes de monitoreo de efluentes minero-metalúrgicos y de emisiones gaseosas correspondientes al año 2011 dentro del plazo establecido en la normativa correspondiente.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a Votorantim Metais – Cajamarquilla S.A. copia simple de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,


.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

gpb



